

General Roca, 21 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00304-P-2024 [CONDENADO_1] S/ ART. 27 BIS (INH- MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. [CONDENADO_1] en fecha 19 de junio de 2024 fue condenado por Dr. LUCIANO PEDRO GARRIDO, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de LESIONES LEVES, en Concurso Real con AMENAZAS. Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución; b) Presentarse de manera BIMESTRAL ante el Instituto de Asistencia para Presos y Liberados; c) Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y abstenerse del uso de estupefacientes; d) Realizar tratamiento psicológico previo informe del Cuerpo Medico Forense sobre su necesidad y eficacia; y en caso de ser necesario, el mismo sea realizado en salud mental del hospital más próximo a su domicilio (o donde lo gestione el IAPL) a efectos de trabajar sobre su consumo problemático de estupefacientes y alcohol; e) Se le prohíbe el acercamiento a un radio no inferior a los 200 mts. de las siguientes personas: [VÍCTIMA_4]; [VÍCTIMA_5] y [VÍCTIMA_6] con domicilio en [DIRECCION_VÍCTIMA_5]; [VÍCTIMA_7]; [VÍCTIMA_8]; con domicilio en [DIRECCION_VÍCTIMA_8]; [VÍCTIMA_9]; [VÍCTIMA_10]; [VÍCTIMA_11], [VÍCTIMA_12], con domicilio en [DIRECCION_VÍCTIMA_9]; [VÍCTIMA_3] con domicilio en [DIRECCION_VÍCTIMA_3]; [LUGAR_1], ubicada en calle Félix Heredia y Villegas de General Roca. IMPIDIÉNDOLE A SU VEZ mantener cualquier tipo de contacto con los nombrados, sea de manera telefónica, a través de redes sociales (por ej. Facebook, Twitter, WhatsApp, mensajería instantánea, etc.) por si o por interpósita persona, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de Desobediencia a una Orden Judicial.

Asimismo, dicha sentencia condenatoria expresa: "... imponer a [CONDENADO_1] en carácter de pena única, la de dos años de prisión de ejecución condicional, e

inhabilitación para tener y portar armas por el doble tiempo de la condena...".

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó *"..Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de [CONDENADO_1], y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P. Quedando pendiente la pena de inhabilitación para tener y portar armas dispuesta en la sentencia..."*

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que [CONDENADO_1] ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 *"...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."*

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a [CONDENADO_1] DNI [DNI_CONDENADO_1] Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 19 de junio de 2024 en el Legajo MPF-RO-03065-2023 caratulado "[CONDENADO_1] S/ LESIONES"(conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a [CONDENADO_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años,*

contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."

III.--RESERVAR DIGITALMENTE por secretaría el presente legajo de Ejecución hasta el cumplimiento de la pena de Inhabilitación, la cual vence el día diecinueve de junio del año dos mil veintiocho (19/06/2028).

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica al IAPL local y se reserva por Secretaria.